



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Se procede en esta oportunidad a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza, elevada por la señora Luz Maryori Velásquez Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No.24.499.740, con el fin de que se nombre un abogado de oficio con el fin de iniciar un proceso para que se designe un Guardador para la respectiva representación legal de su nieto menor KDGV.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Sustenta el peticionario, bajo gravedad de juramento, que no posee ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos para el proceso que pretende iniciar.

De este modo el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento, por lo cual se accederá a su petición.

**DECISIÓN**

En el mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Conceder** el amparo de pobreza elevada por la señora Luz Maryori Velásquez Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No.24.499.740, con el fin de que se nombre un abogado de oficio con el fin de iniciar un proceso para que se designe Guardador para la respectiva representación legal de su nieto menor KDGV.

**SEGUNDO: Designar** en consecuencia a la abogada YEIMI ALEXANDRA CARDONA TOMBE, para que realice la representación de la señora Luz Maryori Velásquez Ospina; profesional que puede ser ubicada en la calle 21 No. 15-26 Edificio CONCASA oficina 207-B, de la ciudad de Armenia Quindío, al celular 3108911899, y al correo [Alexandracardona.abog@gmail.com](mailto:Alexandracardona.abog@gmail.com)

**TERCERO: Remitir** copia del presente auto a la amparada a través del centro de servicios judiciales, al correo electrónico informado en su solicitud.

**CUARTO: Requerir** a la interesada para que proporcione a la profesional del derecho designada, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual la profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

**QUINTO: Informar** a la amparada por pobre que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

**SEXTO: Enterar** a la solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO: Advertir** a la abogada designada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12417656a5c1d680d0e4285e51a0f3ff08ecc445dc1d26f64851dc8bbd868be**

Documento generado en 06/07/2023 07:27:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**